

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200059 00 (C202200059)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 5 de agosto de 2022, con solicitud de medidas cautelares y diligencias de notificación al demandado a través del correo electrónico informado en la subsanación de la demanda.

  
MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

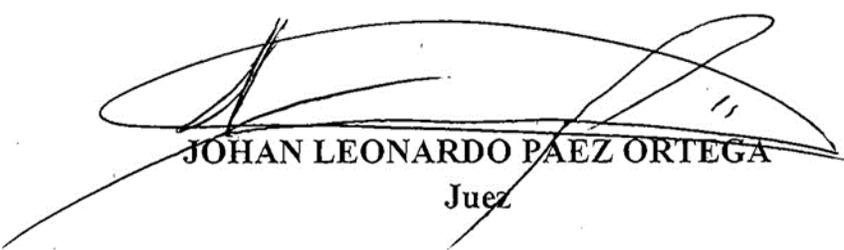
---

Gachancipá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la empresa demandada en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, tenga en las entidades bancarias que se indican en el escrito visible en el archivo 10 del expediente digital, hasta el monto permitido por la ley. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000.°. Oficiese.
2. Previo a decidir lo que corresponda respecto de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, proceda el demandante a informar el lugar donde se encuentran los bienes denunciados del demandado.
3. No se accede a lo solicitado en relación con el embargo del salario del señor Juan Carlos Pachón Guzmán por improcedente, toda vez que el único demandado de este asunto corresponde a la sociedad Estilo y Diseño Guzber S.A.S.
4. Al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tener por notificado a la sociedad ejecutada Estilos & Diseños Guzber S.A.S. de la presente actuación, quien no pagó las sumas adeudadas ni propuso excepciones dentro del término otorgado para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez